

INFORME

NOVEDADES COMERCIALES

El Gobierno Nacional decretó Estado de Emergencia el pasado martes 18 de marzo, con el fin de afrontar la pandemia del coronavirus (COVID-19): así lo anunció el Presidente Iván Duque en alocución televisada y en el decreto 417, por un término de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de marzo de 2020.

El Estado de Emergencia está reglamentado en el artículo 215 de la Constitución Política, y faculta al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Hasta el momento, estas han sido las medidas de carácter social y económico que el Presidente de la República ha anunciado bajo el Estado de Emergencia:

- Aislamiento preventivo obligatorio para los mayores de 70 años, a partir del viernes 20 de marzo a las 7 de mañana hasta el 31 de mayo de 2020.
- Provisión de recursos para el sistema de salud que permitirá facilitar la adquisición de equipos médicos, capacidad de testeo y centralización de los mismos, y proveer recursos de liquidez a la red hospitalaria para que el sistema pueda tener una capacidad de respuesta.
- Acelerar la puesta en marcha el Acuerdo de Punto Final para inyectar liquidez, saldar deudas históricas y mantener en funcionamiento de red de salud.
- Dar un giro adicional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria para el programa Familias en Acción. Se beneficiarán 2`600.000 hogares y 10`000.000 de colombianos.
- Dar un giro adicional al programa Jóvenes en Acción, que va a beneficiar a 204.000 jóvenes de bajos recursos del país
- Dar un giro adicional al programa Adulto Mayor, que beneficiara a 1`500.000 adultos mayores en estado de vulnerabilidad del país.
- Restablecer la reconexión del servicio de agua gratuitamente a cerca de 1`000.000 de beneficiarios a los que se les había cortado el agua por falta de pago. Adicionalmente, se congelará la tarifa de agua durante la emergencia sanitaria.
- Acelerar el esquema de devolución del IVA a las familias más vulnerables, se beneficiarían cerca de 1`000.000 de colombianos.
- Alivio financiero a personas y a pequeñas, medianas y microempresas y, empresas de otro tamaño, que tengan dificultades en el pago de créditos. Estas personas y empresas podrán no pagar durante dos meses y refinanciar sus deudas extendiendo los plazos sin ser reportados.
- Puesta en marcha de una línea de garantías a micro, pequeñas, medianas y grandes empresas mantener el pago de sus nóminas durante la emergencia sanitaria. Para minimizar el efecto negativo sobre el empleo.
- Eliminación del IVA para la importación de productos, artículos y tecnologías para la salud.

INFORME

- Garantizar el debido abastecimiento de las ciudades y municipios para enfrentar la coyuntura.

Modificación de los plazos para la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre del año 2019: con el propósito de que los empresarios puedan atender las recomendaciones efectuadas por el COVID-19, la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos por medio de la Circular Externa 100-000003 de 17 de marzo de 2020, así:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información año 2020
01-05	Martes 14 de abril	51-55	Martes 28 de abril
06-10	Miércoles 15 de abril	56-60	Miércoles 29 de abril
11-15	Jueves 15 de abril	61-65	Jueves 30 de abril
16-20	Viernes 16 de abril	66-70	Lunes 4 de mayo
21-25	Lunes 20 de abril	71-75	Martes 5 de mayo
26-30	Martes 21 de abril	76-80	Miércoles 6 de mayo
31-35	Miércoles 22 de abril	81-85	Jueves 7 de mayo
36-40	Jueves 23 de abril	86-90	Viernes 8 de mayo
41-45	Viernes 24 de abril	91-95	Lunes 11 de mayo
46-40	Lunes 27 de abril	96-00	Martes 12 de mayo

Reuniones de Juntas de Socios, Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas: en relación con estas reuniones es preciso tener en cuenta que, con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Una de las medidas tomadas con base en el estado de emergencia sanitaria fue suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Sin embargo, el Ministro de Salud y Protección anunció que ese número será reducido a 50 personas. También hay que estar atentos por si los alcaldes toman medidas más restrictivas.

En consonancia con la declaratoria de emergencia económica, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 398 del 13 de los corrientes mes y año, estableció unas medidas para las reuniones no presenciales de los órganos colegiados de todas las personas jurídicas, esto es, sociedades, entidades sin ánimo de lucro, etc, incluidas las que no tienen contemplado en sus estatutos la posibilidad de realizar reuniones no presenciales.

De acuerdo con la **disposición transitoria** del Decreto 398, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del mismo hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará de manera no presencial.

INFORME

Igualmente, el Decreto 398 de 2019 reglamentó las reuniones no presenciales previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y señaló que cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros” se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

Es decir, no es necesaria la participación de la totalidad de los socios.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.

Otro mecanismo es pedir a los socios el otorgamiento de poderes con indicación del sentido del voto.

La imposibilidad de realizar la reunión del máximo órgano social a través de las reuniones no presenciales o mixtas o, cuando el aforo de la reunión presencial o mixta supera las restricciones por las autoridades competentes, son hechos que podrían considerarse como eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Este fue el pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 100-000002 del 17 de marzo de 2020, en la que imparte las siguientes instrucciones y recomendaciones frente al desarrollo de reuniones ordinarias del máximo órgano social en virtud de la emergencia sanitaria, en consideración a lo dispuesto por el Decreto 398 de 2020:

- Si la convocatoria para realizar la reunión ordinaria aún no se ha realizado, recomienda hacer uso del mecanismo de reunión no presencial.
- En el evento en que ya se hubiere convocado a una reunión presencial, recomienda hacer la reunión de forma no presencial o mixta.
- Si la reunión se realiza de manera presencial o mixta se recomienda al representante legal que advierta a los asistentes sobre la necesidad de adoptar medidas de autocuidado para evitar la propagación del COVID-19.
- Cuando la reunión del máximo órgano social ya ha sido convocada y no se puede hacer uso de reuniones no presenciales o mixtas, o si el aforo de la reunión presencial o mixta supera las restricciones por las autoridades competentes (50 personas):
 - Las disposiciones sanitarias de orden público priman sobre las normas societarias.
 - Los representantes legales deberán advertir a los socios, por el mismo medio que se hizo la convocatoria, la imposibilidad de realizar la reunión por hechos que podrían considerarse como eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Esta advertencia hará las veces de constancia sobre la existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para la realización de la reunión.

INFORME

- Una vez superadas las circunstancias que hayan imposibilitado la realización de la reunión, los órganos sociales competentes deberán realizar una nueva convocatoria.
- Si no es posible hacer la reunión no presencial o mixta, y siempre que no se superen los límites de aforo, los socios pueden asistir mediante el otorgamiento de poderes, con las formalidades del artículo 184 del código de comercio.
- En el evento de que la reunión convocada no se pueda llevar a cabo por falta de quorum (diferente a la imposibilidad por fuerza mayor o caso fortuito), se debe tener en cuenta lo previsto por el régimen societario frente a las reuniones de segunda convocatoria. En la medida que se mantenga la emergencia sanitaria, estas reuniones de segunda convocatoria también deberá realizarse de forma no presencial o mixta.
- Advierte que una reunión ordinaria del máximo órgano social debidamente convocada, aun cuando no se puede realizar por razones de caso fortuito u orden de autoridad competentes, no implica que se presente el supuesto de ausencia de convocatoria necesario para realizar una reunión por derecho propio.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos